

La Constitución de la República de Tunja de 1811:
Acto independiente del ámbito español¹

The Constitution of the Republic of Tunja of 1811.
Independent action of the Spanish area

La Constitution de la République de Tunja, 1811.
Acte indépendant dans le milieu Espagnol

A Constituição da República de Tunja de 1811. Ato
independente da coroa Espanhola

Rodríguez- Forero Nicolás David²

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2014

Fecha de aprobación: 28 de septiembre de 2014

Referencia para citación: Rodríguez, N. (2015). La Constitución de la República de Tunja de 1811: Acto independiente del ámbito español. *Iter Ad Veritatem*, 13, 133-164.

1 Resultado de la línea de investigación en Derecho Administrativo y Responsabilidad del Estado de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja. El presente ensayo hace uso del método: Analítico-histórico y conceptual, tomando como base documentos bibliográficos doctrinarios derivados del análisis sobre el surgimiento político-administrativo de la Constitución Republicana de Tunja de 1811, como acto independiente de la esfera del gobierno español.

2 Abogado. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Contacto: nicolasdavid1990@gmail.com, [Semillero de Investigación en Derecho Administrativo y Responsabilidad Estatal](#).

Resumen

Dentro del escenario histórico y constitucional de Colombia, la Constitución de la República de Tunja de 1811, es un pacto central y fundamental para la consolidación de las ideas de corte neogranadino que nace a través de la proclamación del Congreso de las Provincias Unidas, cuyo enfoque principal es el papel de la emancipación, independencia y consagración de derechos del individuo, organización económica, política y social de los poderes públicos y esquematización de ideologías recogidas de las épocas de las Revoluciones Francesa, Inglesa y Norteamericana, con el objeto de establecer el día nueve (09) de diciembre de mil ochocientos once (1811), en la provincia de Tunja, un esquema federalista y capital central de la revolución de independencia en contra del régimen del Virreinato y la Corona Española, en la época de estabilización de un orden social y consolidación de Estado Provincial y de punto central de la revolución.

Palabras Clave: Constitución de Tunja de 1811, independencia, federalismo, emancipación, Organización de Estado, Teoría del Derecho Divino Providencial, soberanía popular.

Abstract

Within the historical and constitutional scenario of Colombia, the Constitution of the Republic of Tunja in 1811, is a central and fundamental axel for the consolidation of the neogranadinians ideas which was created through the proclamation of the Congress of the United provinces, whose main focus is the role of the emancipation, independence and dedication of individual rights, economic development, political and social public powers and the and outlining of ideologies collected from the times of the French revolutions, English and American, in order to establish the day nine (09) of December of eighteen eleven (1811), in the province of Tunja, a federalist and capital central scheme of the revolution of independence against the regime of the Viceroyalty and the Spanish Crown, in that time of social order stabilization and a consolidation of Provincial States and a central point of the revolution.

Key Words: Constitution of Tunja 1811, Independence, Federalism, Emancipation, State Organization, Theory of Divine Right Providential, Popular Sovereignty.

Résumé

Dans le scénario historique et constitutionnel de la Colombie, la Constitution de la République de Tunja de 1811, est un pacte central et fondamental la consolidation des idées neogranadinas qui sont nés de la proclamation du Congrès des provinces Unies, dont l'approche principale est le rol de l'émancipation, l'indépendance et la consécration des droits de la personne, l'organisation économique, politique et sociale des pouvoirs publics, et aussi le schématisation des idéologies prélevés dans les temps des révolutions Française, Anglaise et Américaine afin d'établir le jour neuf (09) de décembre de mille huit cent onze (1811), dans la province de Tunja, avec un schème fédéraliste et capital central de la révolution d'indépendance contre le régime de la Vice-royauté et de la Couronne d'Espagne, au moment de la stabilisation d'un ordre social et de la consolidation de l'État Provincial et comme point central de la révolution.

Mots Clefs: la Constitution de Tunja de 1811, Indépendance, Fédéralisme, Émancipation, Organisation d'État, Théorie du Droit Divin Providentiel, Souveraineté Populaire.

Resumo

Dentro do contexto histórico e constitucional da Colômbia, a Constituição da República de Tunja 1811, é um pacto central e fundamental para consolidar idéias neogranadinas que vem através da proclamação do Congresso das Províncias Unidas, cuja abordagem principal é o papel da emancipação, independência e dedicação dos direitos individuais, organização econômica, política social e as autoridades públicas e ideologias recolhidos delineando as idades das Revoluções Francesa, Inglês e norte-americanos, a fim de estabelecer o dia nove (09) dez 1811 (1811), na província de Tunja, um esquema federalista central e capital da revolução de independência Vice-Reino contra o regime e a Coroa espanhola, no momento da estabilização de uma ordem social e consolidação do Estado Provincial e ponto focal da revolução.

Palavras-Chave: Tunja Constituição de 1811, a independência, o federalismo, emancipação, organização do Estado, Teoria do Direito Divino Providencial, soberania popular.

Metodología

El presente ensayo es de tipo analítico-histórico. Conceptual por cuanto busca identificar los acontecimientos esenciales y aportes en cuanto a la creación y lucha de la estabilización de una Constitución Neogranadina para la provincia de Tunja, promulgada y sancionada el nueve (09) de Diciembre de mil ochocientos once (1811), en cuanto a reconocimiento de derechos individuales, organización económica, social y política, y la tridivisión del poder. Así como también, la implantación de posturas ideológicas de federalismo, emancipación e independencia del virreinato, la autoridad española y del Centralismo de Cundinamarca. De igual manera, este significado de Constitución impera en la transformación de un Estado provincial regido de normas y principios, que sin lugar a dudas constituyen a través de la doctrina, una base fundamental a la generación de cartas de batalla y de lucha contra el colonialismo español dentro del contexto colombiano. Conceptual, en cuanto al estudio del significado de Constitución a través de los ejes primordiales como parte dogmática y orgánica en la que se estructura dicha carta política granadina y de primera república dentro de un sistema federalista.

1. Antecedentes históricos y doctrinales de la Constitución de Tunja de 1811

Dentro del contexto histórico constitucional colombiano, la provincia de Tunja sancionó el día nueve (9) de Diciembre de 1811, su propia legislación constitucional en el sentido de que la idea de independencia emancipatoria de España, ha sido proclamada como producto del Congreso de las Provincias de la Nueva Granada a partir del Acta de Confederación proclamada el día 27 de noviembre de 1811³, como pacto suscrito por los representantes de cinco provincias como son Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, que discrepaban del centralismo de Cundinamarca y se influenciaban en Camilo Torres, llamado el “Verbo de la Revolución” (Ramón, 1963, pp. 80-95) y defensor del federalismo expansionista de las provincias unidas de la Nueva Granada en el sentido de que “*la población dispersa en tan grande extensión debía ser controlada en varios núcleos y no desde uno central*” (Peña & Montenegro, 1978, pp. 46-47)

Adicionalmente, conviene decir que el pueblo norteamericano nos dotó la función de adquirir competencia propia y legitimación de poder, para decidir

3 Tomado en <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2010/tunja.htm>; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – artículo: Provincia de Tunja: Independencia de España y autonomía regional – Salamanca Uribe, Juana – Subtítulo: El federalismo: la otra independencia.

sobre cuestiones a las que no se han renunciado, como es la concepción de una soberanía autónoma que legisla en el interior de su jurisdicción y territorio, produciendo un espacio libre de relaciones con otros Estados; para el derecho, es claro que la soberanía refiere a que el Estado origina normas jurídicas por medio de los organismos señalados por la Constitución para los individuos y la obligación de cumplirlas; gracias a la corriente federalista, en la provincia de Tunja se genera una forma de gobierno encaminada a cimentar la paz, estrechar lazos provinciales y formar una sola Nación sin menoscabar su soberanía.

Por ello, la Constitución de la provincia de Tunja de 1811, tiene como característica esencial de ser escrita y de contenido formalista, toda vez que sus prescripciones están codificadas reuniendo ciertas propiedades bien por parte del órgano o persona que la emite, o bien por su contenido, persiguiendo dos elementos esenciales: a) que lo fijado por escrito sea fácilmente demostrado, y b) la estabilidad en su contenido (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, p. 149).

Seguidamente, frente a la preexistencia de las ideas y principios de orden federal republicano, dan lugar a establecer equilibrio en la seguridad jurídica, como una herramienta clave en el Estado de Derecho y en el principio de la legalidad, este último, que indica la supremacía de la norma jurídica que genera límites en el actuar del poder del Estado. Al respecto, para concebir una organización de la sociedad como Nación, se debe tener en cuenta el establecimiento de alguna norma básica fundamental, dentro del diseño por el cual se estructura jurídicamente el Estado, la proyección del ejercicio del poder, por el cual se consigne la organización social práctica y eficiente, y se contemple las relaciones del individuo y los miembros de la sociedad en sus distintos estamentos; de está con el Estado y sus instituciones en general, todo ello creando las relaciones e interrelaciones de la Nación jurídicamente organizada.

Como resultado de lo anterior, es la expedición de la norma básica de la Constitución de Tunja de 1811, como primera Constitución Republicana de la Nueva Granada, denominada también como Carta Magna Republicana de las Provincias Unidas, Ley de leyes, Carta Fundamental Republicana de Colombia y vértice de la pirámide de la estructura legal de una Nación Provincial neogranadina, de conformidad a los postulados de la teoría positivista de Hans Kelsen, que se sustenta como propósito en implantar la organización política, administrativa, económica y jurídica, en el que tenga como objeto, establecer legitimación y orden dentro de su territorio.

Sobre la base de las ideas expuestas, se puede clasificar como una máxima norma, toda vez que cumple cualidades de ser: i) la primera manifestación soberana de la voluntad de la sociedad que se organiza; ii) porque antes de ella, no hay organización jurídica, instituciones ni gobierno constituidos; iii) no se contempla el poder ni se reglamenta su ejercicio; y iv) Porque a ella han de atenerse todas las estructuras de la Nación jurídicamente organizada. De tal manera que, dentro de los alcances constitucionales, ninguna otra norma ni el imperio de la voluntad o autoridad del hombre, no debe ser clasificada por fuera ni por encima de la Constitución, toda vez que la implantación de estructuras e instituciones republicanas que propugnan por la consolidación pedagógica de la democracia, se sometían a lo establecido por la Carta Política Provincial, en observancia a los mandatos y principios de obligatorio cumplimiento superiores dentro de un Estado de Derecho, en el que la población provincial debía ser atendible, atendida y obedecida por la voluntad de Dios y la autoridad de los hombres.

En relación con los planteamientos e implicaciones señaladas, se dio tránsito a implantar la soberanía popular, en el que la Constitución Tunjana tiene su base principal en la soberanía social, es decir, el ejercicio en potencia del poder, esta última entendida como la facultad o capacidad moral y física, para organizarse y gobernarse, sin ningún tipo de dependencia, limitación, licencia y sometimiento de nadie, generando como resultado del derecho o la garantía de la libertad individual iniciada por el libre albedrío del hombre e individuo, para efectos de concurrir en la sociedad como miembro activo, con deberes y derechos frente a ella, el Estado-Nación, por ello este tipo de manifestaciones hacen parte de la autodeterminación de los pueblos o Naciones que han catalogado en el espectro doctrinario del constitucionalismo Inglés del siglo XIII y la época de Juan Sin tierra de 1215, el logro de un carácter institucional en la vida política de los ingleses al obtener una constitución de estabilidad de paz, tolerancia y equilibrio de género, no solamente en el sentido de la sociedad, sino en la protección y garantía de los individuos, que es el recurso de Habeas Corpus y el debido proceso⁴.

Ideológicamente, la Constitución de Tunja se basó en los fundamentos históricos de la época de la Revolución Americana, con el acta de independencia de Filadelfia de 1776, cuyo eje primordial es el establecimiento de una república federalista e independiente de las trece colonias sobre Inglaterra, que ocasionaría posteriormente la libertad para organizar sus gobiernos locales; es por ello que actualmente este sistema de Gobierno Político ha sido el más importante y eficaz para estabilizar la alta demanda social y económica de la vida cotidiana y contemporánea de hoy. Por esta razón, es claro que

4 Ob. cit. 1966, p. 174.

Tunja siendo capital de un Estado-Nación federal, es el centro de interés del progreso social constitucional porque se equilibra el mantenimiento del bien común material y espiritual, dentro de una unidad territorial existente, porque a cada individuo ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de necesidades básicas compatible con un sistema de libertad, igualdad y transparencia legal para todos sin desconocimiento o abuso de poder que se presente dentro de una población y territorio provincial.

Sobre este punto en particular, el autor Armando Suescún (2008), sostiene “que por primera vez en una Constitución Granadina fueron proclamados principios abiertamente revolucionarios y opuestos al orden colonial como lo son: *la soberanía originaria reside en el pueblo, de forma indivisible, imprescriptible e inajenable, el bien común, seguridad, felicidad, honor y responsabilidad del individuo como comisionado del pueblo dentro de las facultades de poder gobierno ejecutivo y judicial*” (p. 39), toda esta corriente que refleja realmente que la Provincia de Tunja, es el centro de interés de la revolución histórica constitucional para dejar como producto, la batalla por la lucha de los ideales soberanos de los próceres de independencia en el Nuevo Reino de Granada en contra del imperio español, y posteriormente, el especial hecho significativo de nuestra historia constitucional, como es la magna guerra de la batalla de Boyacá, del siete (07) de agosto de mil ochocientos diecinueve (1819).

2. Alcance dogmático de la Constitución de Tunja de 1811: Establecimiento de derechos individuales, económicos y políticos

Sobre este ítem, La Constitución de Tunja de 1811, se clasifica y contiene dos partes esenciales: una dogmática y otra orgánica. La parte Dogmática comprende los derechos y deberes individuales, esto es, la determinación de la garantía de los derechos de la persona humana, limitando la acción de la autoridad política, tales derechos son la declaración Iusnaturalista basada en la Teoría del Derecho Divino Providencial, que afirma que la fuente del poder público es Dios, el poder tiene un origen divino, pero la forma de ejercerlo es completamente humana, porque Dios no designa a los gobernantes sino la dirección invisible de la Providencia Divina (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, p. 78).

Partiendo de los supuestos anteriores, se pretende decir que la Provincia de Tunja, está en Dios, toda vez que se ha concebido a todos los hombres ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles, como son: **i)** la defensa y conservación de la vida, **ii)** la adquisición, goce y protección de las propiedades,

y **iii**) la búsqueda y obtención de la seguridad y felicidad; este gran catálogo de derechos se reducen a cuatro derechos principales, tales como: *a) la libertad, b) la igualdad legal, c) la seguridad y d) la propiedad.*

Desde el capítulo I de la Constitución Tunjana⁵ nos encamina a expresar el derecho de libertad, como facultad que el hombre tiene para ocupar con el derecho a la vida, un lugar de privilegio en el orden de los principios y garantías individuales sin causar daño a un tercero o perjuicios a la sociedad, como dice el autor John Locke en el *Ensayo sobre el gobierno civil*: “*la libertad debe ser entendida como manifestación de la voluntad de Dios al enseñar que nadie debe dañar a otro en su vida, salud y libertad. Así, todos los hombres dotados de la razón y de la libertad suficiente para conocer un orden del mundo que los lleva a cooperar con la preservación de sus derechos y la convicción de respetar la existencia como seres humanos*” (Julios de Campuzano, 1997, pp. 57-59).

Bajo esa misma línea argumentativa, resalta Maurice Hauriou cuando sostiene: “*el catálogo de derechos individuales en se divide en dos aspectos: de forma primaria, en donde se relaciona con la supervivencia misma del hombre: como es el derecho de locomoción, y derecho de contraer matrimonio, etc. Y de una forma secundaria en el sentido de la no especial supervivencia misma del hombre como es el derecho de libertad de cultos, de trabajo y enseñanza*”. (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, pp. 164-165).

Para la Constitución de Tunja de 1811, “*la libertad hace parte de la dignidad y alteza de los principios morales y republicanos, porque para conseguir la felicidad cultivemos nuestra razón, perfeccionemos nuestras costumbres, porque la razón y las costumbres son en un pueblo libre, y no las cadenas y los calabozos de un pueblo esclavo. Sin costumbres privadas no hay costumbres públicas y sin estas no puede llegar la Sociedad al Estado perfecto que es la libertad. Pero ante todas estas cosas, hagámosle conocer sus derechos sagrados*”.

En razón a este significado de libertad, la provincia de Tunja nunca conoció la idea de implantar actos de esclavitud, toda vez que no se alcanzó un desarrollo considerable, ya que dicho fenómeno social se dio en provincias mineras y de las zonas con agricultura de plantación del occidente colombiano; por lo cual dentro del contexto social Tunjano, en esta Constitución granadina se consagró abiertamente la igualdad racial.

Por otro lado, el derecho a la igualdad ante la ley, es un requisito primordial de todo hombre para la protección y trato, sin que exista ningún tipo de privilegio y prerrogativa de sangre; este tipo de manifestación en particular, se refiere que dentro de la Constitución de Tunja de 1811, al ser pacto social

5 (Suescún, 1991, pp. 22-23).

uno como hombre y ciudadano, da lugar a entregar sus derechos y garantías con el ánimo de que el Estado le brinde unos mandatos adecuados, necesarios y proporcionales de protección en el sentido y el deber de tratar al hombre en igualdad de condiciones sin discriminación de raza, sexo o condición económica, en caso de la existencia de una posición restringible a dicho derecho, el peso de la ley castigará a su imagen y semejanza sobre el hecho generador de conflicto.

Sobre esto último, John Locke lo destaca en el ensayo sobre el Gobierno Civil, dentro del escenario de un Estado de Igualdad, que reza que *“el poder y la jurisdicción es recíproca y nadie tiene más que otro y no habiendo nada más evidente que el hecho de que las criaturas de la misma especie y rango nacidas promiscuamente con todas las mismas ventajas de la naturaleza, y con el uso de las mismas facultades sean iguales entre sí, sin subordinación ni sujeción”* (Fau, 2010, pp. 21-22).

Visto lo que antecede, bajo la óptica del iusnaturalismo racionalista, el Estado provincial debe realizar una obligación de no hacer tortura y no sancionar sin juicio previo al hombre por su condición de virtuoso o delincuente.

Otro fundamento esencial, es la proscripción de privilegios, que se define dentro de la Constitución de Tunja de 1811, de que *ningún hombre, corporación y asociación de hombres tiene algún título para obtener ventajas particulares de los que goza la comunidad sino que es aquel que se deriva de la consideración que le den sus virtudes, sus talentos y servicios al público*; principio este que cataloga para la comunidad provincial de Tunja en un fin de todo orden social que es el Bien Común, puesto que la voluntad apetece el bien, está última genera el fin de la voluntad⁶.

El término común agrega la idea de intercomunicación entre varias voluntades que quieren un mismo fin, caracterizado por la universalidad, como efecto erga omnes, para los asociados de la provincia y la comunicación a las partes de la sociedad provincial, es decir, al hombre cuyos intereses individuales cambian con las circunstancias; ya que el Bien común no se realizará en sociedad sino mediante la práctica de todas las virtudes sociales en especial en la provincia de Tunja, que impregna y aplica la idea de solidaridad, justicia, equidad, gratitud, religión y afabilidad, todo este plexo valorativo configura el concepto de Tomás de Aquino, en el libro Justicia Política, que sostiene *“en que la integración del individuo en el todo tiene que ser concebida como un engrandecimiento y enriquecimiento de su personalidad y no como una degradación suya a la simple función de una parte dentro de un organismo, sin ningún valor propio”* (Chalmeta, 2002, p. 147).

6 (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, p. 104).

Las Cargas Desiguales, *ramifica el hecho de que ningún hombre, ninguna clase, corporación o asociación de hombres puede ni debe ser gravada por la ley que el resto de la comunidad*; derivada del principio de la justicia conmutativa, que es la exigencia que se dé al otro un valor igual que ofrece y prohíbe usurpar sus derechos o quitarle algo; jurídicamente se dan unos títulos de imputación a dicho principio que son el robo, el fraude y la injusta damnificación.

Este tipo de determinación señalado anteriormente, se contextualiza en palabras actuales de John Rawls (1971), que menciona que *“las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez se espere razonablemente que sean ventajosas para todos y se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”* (p. 68).

A razón de ello, durante la época de la sociedad tunjana granadina se estableció la desigualdad y carga económica, a través de la distribución de ingreso y riqueza que no tiene que ser igual para todos pero si ventajosa, y que frente al rol de las instituciones que usan su autoridad y responsabilidad para definir las, estos tipos de mando ocasionan el deber ser al acceso a todos, y el beneficio sea igual a pesar de las desigualdades, ya que esta igualdad impositiva de la riqueza, produce subsistencia y prestación de un servicio en condición beneficiosa a los hombres.

En cuanto a la seguridad, es un principio constitucional federal que para la provincia de Tunja, consiste en la protección de la sociedad a cada uno de sus miembros por la conservación de su persona y de sus propiedades. Este tipo de principio, es clave en todo estado-nación ya que involucra no solo una protección sino un otorgamiento a la seguridad jurídica de todo ciudadano y hombre. En virtud de ello, John Locke lo define: *“de que a nadie tiene el poder para destruir su propia vida ni para arrebatar a otra persona la vida o las propiedades, en especial cuando el poder federativo implica brindar seguridad, fuerza de sociedad e interés de comunidad pública”* (Fau, 2010, p. 42).

De igual manera, la ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión que los gobierna, *“porque el que gobierna cualquiera que sea su título para ello, no se guía por la ley, sino por su voluntad, lo que ocasiona que sus mandatos y actos no van encaminados a la salvaguardia de las propiedades de su pueblo, sino a la satisfacción de sus propias ambiciones, venganzas, apetencias o cualquier otra pasión desordenada”*, esto quiere decir, que la gobernabilidad no debe generar una opresión a las libertades públicas e individuales de los hombres, según como consta en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1793, en donde la comunidad de Francia establece su revolución y batalla constitucional de los derechos fundamentales y la construcción de un Estado

en donde los súbditos pasan a ser ciudadanos propios en donde la norma suprema es producto y presencia de defensa del orden jurídico.

Para el derecho y la comunidad jurídica es importante rescatar de la Constitución de Tunja de 1811, el principio de *nullum crimen sine lege*, que es que ningún delito, ninguna pena sin ley previa, componente gramático para la creación del debido proceso y ser juzgados de acuerdo con leyes preexistentes, este tipo de mandato a través de la historia, ha sido plasmado como derecho al debido proceso, fuente importante de conquista que se ha logrado mediante la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Este derecho tiene como antecedentes históricos, la elaboración de la carta magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, otorga a los nobles ingleses entre otras garantías la del “*due process of law*”, consignada en la cláusula 39 de ese documento que disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país”⁷

Como seguimiento de esta actividad, el derecho constitucional norteamericano, a través de las enmiendas V y XIV, una de ellas se efectuó en 1791, mediante el establecimiento del lema de que “*ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal*”⁸, y en la segunda realizada en 1866, se dispuso que “*ningún estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdiccional persona alguna la igual protección de las leyes*”⁹.

En conclusión, el debido proceso es un parámetro mínimo del proceso que busca materializar un tutelamiento jurisdiccional efectivo en el sentido de las garantías judiciales, y que ha sido fundamental para la aplicación de la Constitución Neogranadina de Tunja de 1811, en materia de delitos e investigaciones correspondientes a la época colonial histórica.

Ahora bien, la figura de la presunción de inocencia, que trae como concepto de que *todo hombre es inocente mientras no se demuestre que es culpable de algún delito*, este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico provincial, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido

7 Tomado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 - Tema: Carta Magna de 1215 – p.171.

8 Tomado en http://www.cato.org/pubs/constitution/amendments_sp.html; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – Tema: Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América – Subtema: Enmienda V – ratificada el 15 de diciembre de 1791.

9 Tomado en http://www.cato.org/pubs/constitution/amendments_sp.html; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – Tema: Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América – Subtema: Enmienda XIV – Sección I – ratificada el 09 de julio de 1868.

proceso, acorde con lo señalado en los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance; además vale aclarar y decir que la presunción conlleva a un juicio lógico de valor por parte del constituyente o del legislador, por virtud del cual, se considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia que indican el decurso normal de las relaciones que existen para regular los actos voluntarios, involuntarios y de infracción a la comisión de una conducta punible en que versen sujetos de derecho.

Sobre ello, la presunción se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presumido; de forma histórica, la figura de la presunción de inocencia nace en el derecho romano, en especial y total influencia por el cristianismo, que posteriormente se invirtió en ejecución de las prácticas inquisitivas de la Baja Edad Media, sumado a ello, en palabras de Cessare Beccaria (1974): “*es un principio necesario manifestando que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del Juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando éste decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida*” (p. 119).

De igual manera, el pensador político francés (Montesquieu, 1951) menciona: “*la protección de los inocentes se fundamenta en el nexo entre libertad y seguridad del ciudadano; porque la libertad política consiste en la seguridad, o al menos en creer que se tiene seguridad. Esta seguridad no está nunca más comprometida que en las acusaciones públicas o privadas. Por consecuencia, de la bondad de las leyes criminales depende principalmente de la libertad del ciudadano*” (p. 234).

En este sentido, la inocencia de los ciudadanos y hombres no está asegurada, tampoco se está asegurando su libertad, por ello la Constitución de Tunja de 1811, ha otorgado y dictaminado su independencia no solo emancipatoria de España sino también judicial, ya que el conglomerado provincial social se le brinde garantías judiciales en las cuales se pretenda aclarar las situaciones de facto que se presenta por causas de perjuicios en las cuales debe ser dictaminados y resueltos mediante una autoridad judicial que por separación de poderes brinda independencia judicial y soberana trascendente que propugne el alcance de un gobierno justo.

Otra tarea prioritaria en el marco dogmático de la Constitución de Tunja de 1811, se encuentra en el límite a las penas, el derecho a ser oído, el delito en ley preexistente y la irretroactividad de la ley¹⁰, catálogo este de derechos que proporcionan una manera estricta, necesaria, útil y proporcional, la

10 (Carias Brewer, 2011, p. 35).

regulación de la defensa las acciones delictivas, en donde el Estado-Nación brinde un beneficio común a la sociedad, ya que por esta se da lugar al respeto a la persona a su integridad personal y seguridad dentro del estado federal granadino.

Lo que concierne a la propiedad, es el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras rentas, del fruto de nuestro trabajo y de nuestra industria¹¹; a través del derecho romano el propietario particular tenía sobre su patrimonio el derecho al goce, al uso y al abuso, sin tener en cuenta a los terceros ni la sociedad. Basado en el *Ius Abutendi* de los romanos se afirma que el derecho a la propiedad es absoluto. Pero algunos tratadistas sostienen que los *Ius Abutendi* no eran de derecho de abusar sino de derecho de consumir; quien enajena una cosa la consume para sí. Luego, la plena in “re potestas” estaba limitada por la razón y el derecho¹².

En los campos de orden constitucional y administrativo se toma la noción de utilidad pública que penetra en el campo de los derechos subjetivos y, especialmente, en el derecho de propiedad acorde a unas prerrogativas que son en favor del bien público, es decir, la autorización del pueblo que tienen los gobernantes en aras de generar que el derecho a la propiedad tenga un significado individual sino también social ya que la utilidad pública no destruye la propiedad sino, por el contrario la enriquece y la defiende¹³.

Al lado del derecho subjetivo del propietario se coloca, pues, un deber jurídico de carácter social; para John Locke, “*el derecho a la propiedad hace parte del pacto social por medio del título de propiedad llamado trabajo*”¹⁴. *Es cierto que Dios no ha dividido la tierra ni distribuido sus riquezas, sino que ésta pertenece por igual a todas las criaturas; pero la razón nos enseña que la existencia de la propiedad privada está de acuerdo con la voluntad de Dios, ya que aquello que el hombre obtiene mediante su trabajo (de ese dominio común natural: la tierra) le pertenece tanto como su propio trabajo*¹⁵.

11 (Ob.Cit.1991, p. 23).

12 (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, p. 167).

13 Ídem.

14 (Fau, 2010, p. 12) sostiene que los hombres pactan la creación de la sociedad política. Esto que es común a la teoría contractualista, tiene en Locke la afirmación de que el poder político es garante de las relaciones de propiedad. La ley natural protege derechos naturales como la libertad, la vida y la propiedad. Un poder que amenace estos derechos se coloca en guerra contra la sociedad. Ante esta situación Locke defiende el derecho a la insurrección. Siendo la propiedad uno de los derechos naturales Locke explica que ésta surge del trabajo. La propiedad es una de las bases de la libertad. Debe asegurarse una cantidad razonable de propiedad para cada uno.

15 Ídem

En el campo del Comercio, la Constitución de Tunja de 1811¹⁶, consagra la libertad de empresa en el cual radica esencialmente en la función de ejercer actividades económicas, constitución de asociaciones y gremios de comercio, siempre y cuando estén ceñidas a las leyes, enfocados al ámbito de respeto y responsabilidad en la obra y gracia de los criterios del bien común social en el que van implícitos la paz, seguridad, salud, ciencia y derecho al progreso, la libertad de empresa hace parte de los fines del Estado constitucional provincial federal de Tunja ya que se es útil rescatar como principales características:

- *segurar el Bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia*
- *Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables bajo los cuales puedan desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado; como las artes, la libertad de empresa y de comercio, la moralidad administrativa, la ciencia y el sentimiento religioso*
- *Conservar, ordenar y fomentar las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres.*

Antes de la expedición de la Constitución de Tunja de 1811, en las reformas borbónicas del Nuevo Reino de Granada en especial la reforma económica, como lo sostiene (Peña & Montenegro, 1978, p. 41), se concentra todos los esfuerzos para el aprovechamiento de los recursos de las colonias y hacer de América una empresa rentable.

A su vez, Carlos III autorizó el libre comercio entre los españoles, para controlar el contrabando que se había generalizado en el monopolio comercial imperante. De lo anterior, existieron puertos de libre cambio en España y en las colonias, que para el año 1776, las provincias de Santa Marta y Riohacha fueron autorizadas para comercializar libremente.

Para el año 1774, se había permitido el intercambio entre las provincias coloniales, Perú, Nueva España, Guatemala y la Nueva Granada.

En lo que refiere a los impuestos, Carlos III creó un complicado mecanismo fiscal para aprovechar las ganancias obtenidas en la libre práctica del comercio, el cual se hizo más pesado cuando se declaró la guerra a Inglaterra en 1778.

16 (Suescún, 1991, p. 23).

Así mismo, no se suprimió de forma total el resguardo, ya que frente a ella se crearon las condiciones para presionar su desaparición, una de estas son las reformas borbónicas que incidieron grandemente en el Nuevo Reino de Granada en donde el proceso colonial había formado dos sociedades distintas: a) *El de occidente (Cundinamarca, Boyacá, Cauca) con una economía latifundista, movida por la mano de obra los indígenas, y b) el oriente (Santander) en donde el exterminio de los Indios fue casi total y se llevó a cabo una colonización por parte de pequeños agricultores y comerciantes*¹⁷. Luego, en cuanto a los indígenas del año de 1810, en el evento de 20 de julio y la creación de una junta de gobierno, se mencionaron la supresión de su política proteccionista para pasar a ser calidad de ciudadano dentro de la sociedad, en el que adicionalmente se abolió el tributo indígena y se sustituyó por impuestos comunes.

En el principio de reserva legal y de contribución para la utilidad general¹⁸, la Constitución de Tunja se basa en el artículo 13 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1789 *en el mencionado concepto de que es indispensable una contribución común para el mantenimiento de la fuerza pública y los gastos de administración*¹⁹; hay que decir, que la figura de la igualdad impositiva consiste en que el Estado provincial necesita de fuentes económicas para subsistir y prestar los servicios públicos a su cargo.

Entre ellos, se tiene los fondos económicos que se obtienen dentro los mismos súbditos del Estado, en el que el actuar de la Constitución lo inviste de la facultad impositiva en virtud de la cual impone tributaciones obligatorias para todos los habitantes del país, acorde con la capacidad económica de los mismos, es por ello que se hace conveniente conocer los conceptos de impuesto y contribuciones²⁰.

En cuanto al primero, el impuesto es el tributo obligatorio exigido por el estado provincial a los individuos para atender a las necesidades del servicio público, sin tener en cuenta las compensaciones o beneficios especiales. De este concepto señalado, se desprenden 2 características:

- *Destinado a satisfacer necesidades generales*
- *El servicio prestado no es proporcional a lo pagado por el contribuyente*

17 (Ob.cit.1978, p. 41).

18 (Suescún, 1991, p. 23).

19 Tomado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – Tema: Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano – p. 282.

20 (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, p. 172).

En cambio las Contribuciones, *son la compensación, pagado con carácter obligatorio al Estado Provincial con ocasión de una obra realizada por el con fines de utilidad pública, pero que proporcionan también ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles*²¹; conforme al principio de legalidad, la reserva de ley en un estado provincial decreta bajo el principio de “*nullum tributum sine legem*” que determina que para que un tributo sea considerado como tal debe estar contenido en una ley, de lo contrario no es tributo.

Esta postura la acoge doctrinalmente John Locke, por cuanto a este principio se denominó la auto imposición, sosteniendo que “*es verdad que los gobiernos no pueden ser mantenidos sin una carga, y es apropiado que quien goza de sus cuotas de protección debería pagar de su patrimonio su participación en tal mantenimiento. Pero debe ser con su propio consentimiento, es decir, el consentimiento de la mayoría, sea dado por ellos mismos o por los representantes por ellos elegidos; porque si alguien pretende el poder de imponer y exigir tributos del pueblo por su propia autoridad y sin el consentimiento del pueblo*”, de ese modo se atropellaría la ley fundamental de la propiedad y subvertiría la finalidad del gobierno provincial (Alfías Cantón, 2014, p. 121).

Las contribuciones, se daban de acuerdo a las actividades económicas que tenía aquel entonces la provincia de Tunja; los cuales fueron la encomienda, la agricultura, y el trabajo subordinado de los indígenas en generar la mita. Ese deber constitucional de todo hombre y ciudadano de tributar, da paso a que la ley haya establecido que sólo es contribuyente aquella persona que realice el hecho generador de los tributos, es decir, quien tenga capacidad contributiva en virtud de haber desarrollado actividades que conllevan a realizar el hecho generador de un tributo.

Otra forma de contribuir al desarrollo de la Constitución de 1811, es el campo de la educación, que para (Calle & Parra, 1958), la provincia tunjana han funcionado instituciones universitarias desde 1827. Por ello, gracias a la sanción de la Carta Política señalada anteriormente, procedió dentro de ese mandato *abrir en cada pueblo una escuela "para todo el mundo" y una Universidad en esta capital. Dicha norma igual se encuentra en la Ley 18 de marzo de 1826 sobre Instrucción e Ilustración pública en pro de facilitar la cátedra a todas las clases de ciudadanos.*

Uno de los alcances más significativos en materia de educación, es la creación de la Universidad de Tunja, que nació prácticamente en el Colegio de Boyacá, con la creación de las cátedras de medicina, hecha en virtud de la disposición dictada por el Gobierno seccional a cargo del doctor José Ignacio Márquez desde

21 Ídem.

el día 14 de octubre de 1825, y de Derecho Canónico, ordenada por Decreto del Gobierno Central en noviembre del mismo año. La fundación oficial de la Universidad se hizo por Decreto de 30 de mayo de 1827, expedido por el General Francisco de Paula Santander, y en ese mismo año fueron nombrados los doctores José Ignacio Márquez como rector, Román Ponce para vicerrector y Juan Nepomuceno Riaño, en la secretaría. El primer rector no ejerció el cargo, y en su reemplazo fue designado el Pbro. Bernardo María de la Motta, quien instaló solemnemente la Universidad el 8 de diciembre de 1827²².

El 5 de enero de 1828, dictó Simón Bolívar, llamado el prócer de la patria de la independencia de Colombia, su Decreto sobre rentas y plan de estudios en la Universidad; destinó para el edificio el que servía al Colegio de Boyacá, el cual le incorporó, y estableció las siguientes cátedras: de latinidad, de idiomas, literatura y bellas artes; de ideología y metafísica, gramática general, lógica moral y derecho natural; de matemáticas; de historia natural en sus tres reinos; de física experimental general y particular descriptiva, ciencia quirúrgica, obstetricia, fisiología e higiene; de clínica médica, medicina legal, nosología, patología, terapéutica y farmacia; de principios de legislación universal y de legislación civil y penal; de derecho público político, Constitución, ciencia administrativa, historia e instituciones de Derecho Civil, Romano y Patrio; de Derecho Internacional y de Gentes y de economía política; derecho público eclesiástico, instituciones canónicas, disciplina e historia eclesiástica y una de concilios; de fundamentos de religión, lugares teológicos, estudios apologeticos de la religión y la sagrada escritura; de instituciones de teología dogmática y moral. Ese mismo día, el Libertador promulgó el Decreto sobre nombramiento de profesores²³.

Durante el primer año de funcionamiento, la Universidad de Tunja otorgó los primeros grados: a los señores Mariano Ospina Rodríguez (Presidente de Colombia de 1857 a 1861, el día 14 de agosto de 1828), y Juan Nepomuceno Duque (el 15 de agosto de 1828) como licenciados doctores en Derecho, y al señor Domingo Mariano Becerra, como doctor en Medicina (el 29 de Septiembre de 1828)²⁴.

Las rentas de la Universidad disminuyeron considerablemente, y por Decreto de 25 de mayo de 1830 del General Domingo Caicedo le fueron quitados sus bienes. No obstante, la penuria y las frecuentes alteraciones del orden público,

22 (Calle & Parra, 1958, p. 19).

23 (Calle & Parra, 1958, p. 20).

24 Ídem.

han dado lugar a que la Universidad renacía en los periodos de paz y que se deja constancia de que en 1850 otorgó varios grados en Derecho.

La ley 169 de 1873, revela una parálisis de las actividades, más o menos prolongada, pues elevó el Colegio de Boyacá a la categoría de Universidad, especialmente para la enseñanza de filosofía y de la jurisprudencia. En 1874, contaba con 93 alumnos, y al año siguiente se organizó con seis escuelas: de literatura y filosofía, de jurisprudencia, de medicina, de ingeniería, de ciencias naturales y de artes y oficios. El número de alumnos fue disminuyendo y para el año de 1878 sólo figuran 53²⁵.

Nuevas constancias se encuentran hacia 1914: en el Colegio de Boyacá funcionaron las facultades de ingeniería (hasta 1919) y de agronomía (hasta 1932), creadas ambas por la Ley 47 de 1913. Se sabe que los primeros agrónomos-topógrafos recibieron su título de 1917.

En 1926, vino al país el doctor Julius Sieber, como director de la Escuela Normal de Institutores. Allí estableció, para lo más destacados alumnos, algunos cursos universitarios o de especialización en las diferentes ramas científicas, cursos que, poco después, recibían organización legal con el nombre de Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dependencia de la Universidad Nacional (Decreto 1990 de 1933). La ley 39 de 1936, transformó la Facultad en la Escuela Normal Superior, independiente de la Universidad Nacional, pero siempre con sede en Bogotá. Por Decreto Ejecutivo No 192 de 1951, se le cambió el nombre por el de Escuela Normal Universitaria, y el Decreto Legislativo No 1955 de 1951, ordenó su división en las secciones masculina y femenina, y el traslado de la primera a esta ciudad de Tunja, donde había nacido. Otra normatividad fue la expedición del Decreto Legislativo No. 2755 de 1953, por el cual se creó la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), con base en la Escuela Normal Universitaria²⁶.

El pensum actual revela notables puntos de afinidad con los planes de estudio asociados por el Libertador; lo cual deja en claro y en forma de conclusión que la Constitución de Tunja de 1811, ha sido un factor determinante en conseguir el mérito de ciudad universitaria de Colombia y consagrar el derecho a la educación como acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes culturales lo cual en un Estado Federal, la Educación es el punto de equilibrio y la intermediación del Estado frente a la familia y a la sociedad.

25 (Calle & Parra, 1958, p. 21).

26 (Calle & Parra, 1958, p. 22).

En lo que respecta a los derechos políticos, como la igualdad política y el voto popular²⁷, la Constitución de Tunja de 1811, consagró que la igualdad política consiste en conferir a las personas de ser elegidas y ser representadas ante alguno de los poderes de gobierno en especial la rama ejecutiva y legislativa, en el cual se debe acreditar la calidad de ciudadano de la provincia de Tunja, ya que por esta razón, los ciudadanos somos iguales en el libre ejercicio de los derechos políticos sin limitaciones por razón de raza, sexo, credos políticos y religiosos y de capacidad económica. Excepcionalmente, a la mujer durante esa época se le privaba sus derechos políticos, ya que posteriormente para el año de 1957, se le reconoció a la mujer mayor de edad el ejercer su derecho a votar mediante norma plebiscitaria²⁸.

En el voto popular en cambio se menciona que es un derecho y función que descansa en la naturaleza del hombre como ciudadano ya que es un acto personal y de voluntad política lo cual determina para cada ciudadano un derecho y un deber, así como también el significado de una verdadera patria en una verdadera democracia, por ello, en la histórica Constitución de 1853, se destaca el derecho al voto en donde *todos los hombres mayores de 21 años, se impuso el voto popular directo para elegir congresistas, gobernadores y magistrados, se estableció la libertad administrativa y la libertad religiosa, hubo una separación entre la Iglesia y el Estado y se terminó la personalidad jurídica de la Iglesia Católica.*

3. Alcance orgánico de la Constitución de Tunja de 1811: Organización del poder público

Dentro de ese marco, la parte orgánica de la Constitución de Tunja reposa en concordancia con la dogmática anteriormente expuesta, toda vez que la organización del Estado, el funcionamiento de los diversos órganos del poder público, las atribuciones de los gobernantes, del Congreso y del órgano judicial, hacen parte de la teoría del poder público que es la facultad reconocida para gobernar a nombre de todos, en donde la voluntad popular radica en la voluntad colectiva del pueblo, libremente manifestada²⁹.

A razón de la presente teoría, la Constitución de Tunja de 1811, es producto de las ideologías del constitucionalismo Inglés y Americano, ya que nacen como reacción contra el poder absoluto de los monarcas, en especial contra la

27 (Ob. Cit, 1991, p. 24).

28 Tomado en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/linea-de-tiempo/voto-mujer-frente-nacional>; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – tema: “por plebiscito, se inicia el frente nacional y se le reconoce a la mujer el derecho al voto”.

29 (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, pp. 77-78)

colonia española, y es a causa de esto, que la provincia de Tunja es la capital provincial del Nuevo Reino de Granada ya que se sujeta por las dos terceras partes de las provincias de Cartagena, Antioquia, Neiva y Pamplona con el ánimo de que todo ciudadano debe sus servicios a la patria, a la conservación de la libertad, de la igualdad y de la propiedad siempre que la constitución y la ley llame a defenderlas³⁰.

Toda esta evidencia anteriormente expuesta, ha llevado a constituir la organización del Estado de Tunja, a establecerse en las tres ramas del poder público que son la rama ejecutiva, legislativa y judicial en el cual deberán estar divididos en corporaciones o sujetos³¹; esta tridivisión del poder se basa en el principio de la separación de los poderes que antiguamente Aristóteles en su libro la Política³² lo instituye en tres operaciones principales: como son la deliberación, el mando y la justicia; en la deliberación, es de forma soberana en lo que tiene que ver en cuanto a la guerra y la paz, las alianzas y su disolución; las leyes; como mandatos de imposiciones de la pena capital; destierro y confiscación. En el mando, los miembros se designaban por elección o por sorteo de entre las diferentes clases sociales y en número proporcionalmente igual, también se elegían algunas personas de la clase popular; y en la justicia se elegían de acuerdo a la variedad de tribunales conforme a los siguientes factores:

- *POR QUIENES ESTÁN CONSTITUIDOS: Donde los Jueces son elegidos entre todos los ciudadanos y para todos los asuntos democráticos; y aquellos en donde los jueces se eligen solo entre algunos y para todos los asuntos oligárquicos.*
- *DE QUÉ ASUNTOS SE OCUPAN: Existía el Tribunal de Cuentas; el de delitos ordinarios contra el orden público, uno para los delitos contra la Constitución, un cuarto para los litigios entre los magistrados y los particulares por la imposición de penas, otro que conoce de contratos de cierta importancia, para casos de homicidio, para los extranjeros y para los casos de menor importancia.*
- *SU DESIGNACIÓN: Se daba por sorteo o por voto.*

Posteriormente, John Locke, advirtió la necesidad y utilidad de la Separación de los Poderes, en el libro Ensayo sobre el gobierno civil, en donde el poder legislativo, se emplea la elaboración de la ley en tiempo corto y conformar un bien común político; en el poder ejecutivo se ejecuta leyes comunales de la sociedad y en el poder federativo, se brinda seguridad y negociación entre personas y comunidades políticas. Sin embargo, gracias al aporte de Charles

30 (Carias Brewer, 2011, p. 36)

31 (Suescún, 1991, p. 26)

32 Tomado en http://www.bibliotecaspublicas.es/donbenito/imagenes/Aristoteles_-_Politica_-_v1.0.pdf; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014 – págs.416-437.

Montesquieu, otorga una exposición clara y precisa del principio de separación tripartita de los poderes, contenida en su obra *Espíritu de las Leyes*, donde expuso este principio “con ocasión del estudio que hizo de las instituciones inglesas y perseguía garantizar la integridad de los derechos individuales, el funcionamiento independiente de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, pues la reunión de estas funciones en manos de un solo órgano implicaba la tiranía y la arbitrariedad” (Acosta, Morales, & Ospina, 1966, pp. 78-79).

Para la Constitución de Tunja de 1811, es indispensable la teoría de separación de los poderes ya que pertenece a la concepción del Estado del siglo XIX, pues la naturaleza de estas funciones y actividades supone una estrecha colaboración en su desarrollo. Conforme a los principios estructuradores del Estado moderno, no se puede hablar de poderes públicos ya que el poder es uno, pero las funciones que lo integran son ejercidas por tres ramas, integradas por varios órganos:

Poder Legislativo: Conformado por la Sala de representantes y el Senado es clave la función legislativa ya que consiste en formular las normas jurídicas (Derecho Objetivo) de carácter general para todos los habitantes de la provincia en diversos departamentos con el objeto de formar las leyes que deban gobernar provisionalmente a la provincia, exponer libremente por escrito o verbal un proyecto de ley, actuar privativamente y perseguir ante el Senado a todos los individuos que hubiera violado en sigilo en materias peligrosas al Estado, castigar a cualquiera de sus miembros o a todo otro ciudadano, resolverá de las dudas sobre la nulidad de la elección por tacha manifiesta, gozar de una pensión diaria desde el día de su retiro, conocer de las acusaciones propuestas contra la Sala de Representantes contra los individuos de los tres poderes, ejercer el ante el Senado el debido proceso y a ser oído legalmente, prohibir ser senadores a un mismo tiempo los parientes en cuarto grado de consanguinidad y en el segundo de afinidad, admitir las renunciaciones de los empleados y proceder a mandar que se haga la elección provisional según se previene en la Constitución (Suescún, *Las Constituciones de Boyacá*, 1991, pp. 27-34).

En la teoría del Estado y la Constitución, esta rama del poder público se elige mediante un gobierno representativo, cuando el pueblo no ejerce los poderes directamente en asambleas o comicios populares sino por medio de representantes que él elige, este fenómeno frecuentemente repercute en los Estados Democráticos modernos. En Tunja, esta forma de gobierno al ser representativo, únicamente el pueblo elige a sus mandatarios o ejecutores de la voluntad nacional.

- Poder Judicial: Compuesto por la función jurisdiccional, que consiste en que el Estado provincial compruebe la violación, existencia, extensión de una regla de Derecho, o de una situación de hecho y tome las medidas necesarias para asegurar su respeto ya que la independencia de los funcionarios judiciales es condición indispensable para una recta y sana administración de justicia, en el cual conocerá el Gobernador en lo contencioso administrativo sobre materias políticas, económicas y administrativas en donde se apelará ante juez “Adquem” del Alto Tribunal de Justicia, de igual manera el alcalde pedáneo actuara en función y solución de asuntos civiles y criminales ya que esta clase de jueces hacen parte del Estado a la justicia ordinaria, de los alcaldes ordinarios decidirán ante el juez “Adquo” de asuntos contenciosos que ocurrieren en el distrito; del Tribunal de apelaciones y el Tribunal de jurados, se decidirán de los pleitos mediante las leyes que nos han gobernado y que no son contrarias a la Constitución, decidirán de la pronunciación de los alcaldes ordinarios y se despachará en los asuntos civiles y criminales, se dictará también sentencia por causas criminales al acusado que es culpable en el motivo de que el mérito probatorio y la ocurrencia del hecho se declare la incursión en la pena que ella inflige, de igual manera, esta rama del poder público juzgará por motivos de responsabilidad a los funcionarios y ciudadanos públicos de esta provincia (Suescún, Las Constituciones de Boyacá, 1991, pp. 37-40).

Poder Ejecutivo: Constituido por el Presidente Gobernador de la República de Tunja, elegido por voto y tiene como funciones velar en la observancia de la Constitución, ejecutar órdenes para la policía y arreglo capital y demás lugares de la Provincia, dirigir la recaudación de los impuestos, promover la dirección, construcción y composición de las caminos interiores de la provincia, visitar comisionados de los hospitales, cárceles, oficinas de rentas y demás establecimientos públicos, también será el máximo jefe y Capitán general de todas las milicias de la provincia, ejecutar las leyes del senado y sala de representantes, designará oficiales superiores de milicia, recomendar a la consideración del Senado las medidas y planes que juzgue convenientes para la felicidad de la provincia³³.

Es por eso, que la República Provincial de Tunja en este punto en particular, se cataloga en una democracia directa, en donde el rol de la gobernabilidad desde un punto de vista genérico está formado por el conjunto de personas que dirigen el Estado, lo cual se delega a un funcionario público elegido por voto a que convierta el Estado por medio de su expresión de voluntad, de definir una situación jurídica individual o un derecho de igual clase o haga posible la aplicación a determinada persona de una situación jurídica objetiva en donde se prime el interés general sobre el particular.

³³ (Suescún, 1991, pp. 35-37).

En atención a lo anterior, se da el lugar de crear actos administrativos, que versen sobre la solución y gestión oportuna, eficiente y efectiva de los problemas sociales, culturales, económicos y jurídicos que tiene la provincia de Tunja en sus labores de la vida cotidiana, especificando en ello siempre la función de sometimiento a lo contemplado en la Constitución, como norma de normas, a la ley o reglamento como mandato definitivo, que encausa el equilibrio de un servicio provincial idóneo en donde la honra y la independencia se defiendan de la inviolabilidad del territorio por parte del gobierno de España, situación está que el día 10 de Diciembre de 1813³⁴, se proclamó grito de independencia, rechazo y crítica hacía la postura del gobierno de España por la falsa política de atracción y represión a la colonia provincial tunjana.

Conclusiones

A título de conclusión, la constitución de Tunja de 1811, ha sido la carta constitucional de independencia de España, que en gran medida representa el fortalecimiento de una unidad territorial provincial constituida bajo los albores de la doctrina histórica de la ideología del federalismo y del constitucionalismo norteamericano y europeo, ejerciendo la labor de la soberanía, el umbral de emancipación y la cuna de la libertad, la paz, la igualdad, la propiedad, la educación, la utópica justicia social, la vida y el ejercicio idóneo de la democracia; todas estas formas que conducen al espacio de la apetencia hacia el bien común mediante el ejercicio recíproco del poder público a través de las ramas: I) ejecutiva, ii) legislativa y iii) judicial.

Es de destacar, que la constitución de Tunja en palabras de (Ramón, 1963), “señala como la primera provincia que se elaboró como constitución esencialmente republicana y que dentro de su estatuto afirmó su sentido de independencia absoluta”; así como (Carias Brewer, 2011), la clasifica como “ciudad bastión de las ideas federales para el año de 1813, en el que se autorizó y apoyó a Simón Bolívar para el inicio de la campaña militar en pro de la liberación de las provincias de Venezuela, para lo cual salió de Cúcuta en mayo de 1813”. (p. 27)

Sin embargo, el efecto del acta de confederación proclamada el día 27 de noviembre de 1811, que condujo a la creación de constituciones de: a) El Socorro, de agosto 15 de 1810, b) Tunja, de diciembre 9 de 1811, c) Antioquia de marzo 21 de 1812 y julio 12 de 1815, d) Cartagena, de junio 15 de 1812, e) Pamplona, de mayo 22 de 1815, f) Mariquita, de junio 21 de 1815 y g)

³⁴ Tomado en <http://www.mitunja.net/articulo.php?a=348>; fecha de consulta: 09 de diciembre de 2014.

Neiva, de agosto 31 de 1815, que al sostener una gran variedad de riqueza en aspectos políticos y jurídicos, no se sometió a un mérito especial, toda vez que estas constituciones surgieron por el camino de los documentos inaugurales y divergentes de 1811, y adicionalmente, tuvieron muy pocos efectos prácticos, debido a: i) la guerra constitucional, ii) la guerra civil y iii) la guerra de independencia, originando la desaparición por la reconquista del gobierno de España. (Valencia Villa, 1997, p. 110).

Es por ello, que la Constitución de Tunja de 1811, como eje principal y producto de un compendio de hechos significativos por medio de los cuales se busca afianzar el criterio histórico-doctrinal y la regulación en materias de índole económico, tributario, político, presupuestal, cultural, social, y de libre asociación de empresas, han sido elementos fundacionales de despliegue de la función administrativa de planear, coordinar, supervisar, gestionar y ejecutar el cumplimiento de un pacto o contrato social, en procura de equilibrar la vida del individuo en sociedad sin depender de un poder coercitivo de una nación funcional, como lo es la república de España.

Por lo tanto, el estudio de las instituciones de orden republicano dentro del Estado de Derecho, en la Constitución de Tunja de 1811, con ayuda de la doctrina histórica y jurídica del Constitucionalismo Europeo y Americano, no solamente abrió camino a los objetivos de revolución y conquistas de aseguramiento de la independencia, sino también da pie a la construcción de los ideales que regulan la posición del individuo, de la familia, de la sociedad, en general el bien común social y político; por lo que la generación del plan de la campaña libertadora de la Nueva Granada y el sentido de pertenencia patriota de luchar el ideal de libertad y autonomía da paso al surgimiento de las batallas, que nacieron propiamente de la Constitución Federal y Provincial de Tunja de 1811 y del acta de confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Referencias

Ramón, J. (1963). *HISTORIA DE COLOMBIA - Significado de la obra colonial - Independencia y República*. Bogotá: Librería Stella.

Peña, M., & Montenegro, A. (1978). *HISTORIA RESUMIDA - Colombia, América y Antiguo Continente*. Bogotá: Editorial Norma.

Acosta, F., Morales, D., & Ospina, R. (1966). *Temas de Cívica Superior - texto para VI Bachillerato - Tercera Edición Aumentada y Corregida*. Bogotá: Publicaciones de la casa cultural Moreno y Escandón.

Suescún, A. (2008). *Derecho y Sociedad en la Historia de Colombia - Tomo III - El derecho Republicado Siglo XIX*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC.

Julios de Campuzano, A. (1997). *la dinámica de la libertad: tras las huellas del liberalismo*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Fau, M. E. (2010). *John Locke: Clásicos Resumidos*. Buenos Aires: Editorial la Bisagra.

Chalmeta, G. (2002). *La Justicia Política en Tomás de Aquino*. Barañain, Navarra - España: Ediciones Universidad de Navarra .

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia - Traducción María Dolores González*. Cambridge, Massachussets: The Belknap press of Harvard University Press.

Beccaria, C. (1974). *Tratado de los delitos y las penas - Segunda Edición*. Buenos Aires : Ediciones Juridicas Europa-América.

Montesquieu, C. (1951). *Espiritu de las leyes - Libro XII*. Madrid: Editorial Ateneo.

Alías Cantón, M. (2014). *Los beneficios fiscales en el ámbito del derecho tributario local*. Almería: Universidad de Almería.

Calle, E. H., & Parra, D. (1958). *Guía de Tunja*. Tunja: Imprenta Departamental de Boyacá - Centro de Divulgación Cultural.

Suescún, A. (1991). *Las Constituciones de Boyacá*. Tunja: Publicaciones ABC.

Carias Brewer, A. R. (2011). Dos siglos de municipalismo y constitucionalismo en iberoamerica - construcción civilidad democratica. *Constituciones Provinciales y Nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812 - Como formula de convivencia democratica civilizada* (pp. 1-70). Cádiz: Organización Iberoamericana de Cooperación Municipal - OICI - Cadiz, España.

Valencia Villa, H. (1997). *Cartas de Batalla - Segunda edición aumentada*. Santafé de Bogotá: Fondo Editorial CEREC.

Aristoteles. (2012). *La Política*. Madrid: Grupo Planeta.

Valcarcel, J. (2008). Hay que recordar junto con los arts. 1º y 2º, el art. 16º de la misma Declaración que señala que: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución”, advierte pues a. *Prolegómenos* , 1-22.

BARBOSA, F. R. (2002). *Litigio Interamericano, perspectiva jurídica del sistema de protección de Derechos Humanos* . Bogota, Colombia : Universidad Jorge Tadeo Lozano .

Blanco, J. (2010). *Derechos Políticos y Civiles para Negros e Indígenas después de la Independencia* . Cali, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

BENVENUTO, J. L. (2014). *Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales* . 2014: Publicaciones Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo.

Ballestreros, E. B. (2003). Derechos al acceso a la función pública. *Revista del Instituto de Estudios Internacionales IDEI N. 67* .

Brewer, A. C. (2008). *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*. Bogota, Colombia: Universidad Externado de Colombia .

BUSTOS, R. G. (2008). *Corrupción de los gobernantes, responsabilidad política y control parlamentario teoría y realidad constitucional* .

Camargo, P. P. *Manual de Derechos Humanos*, . Leyer primera edición .

Cedillo, X. *La responsabilidad, significado e implicaciones éticas y jurídicas* . Mexico : Centro de Estudios Superiores en Derecho Discal y Administrativo .

Proteccion de los Derechos Humanos definiciones operativas . (1997). *COMISION ANDINA DE JURISTAS* .

Elizalde, A. (2000). *Democracia representativa y democracia participativa. Seminario-taller preparatorio del Dialogo Nacional: Sistema Politica y Profundizaicon Democratica*. Bolivia : Universidad de San Francisco de Asis .

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y Garantias. La ley del mas Debil* . TROTTA S.A .

LOPEZ, J. G. (1990). *Individuo Familia y Sociedad*. España: Universidad de Navarra.

Isa, F. G. *Derechos Humnos: Concepto y Evolucion. Diccionario de Accion Humanitaria y Cooperacion al Desarrollo }*.

Hauriou, M. *Precis de Droit Adminis trarif Librarie du Recuel General des Lois et Arrets*. Paris.

Manin, B. (s.f.). La demacrocia de los modernos. Los principios del gobierno representativo. *REVISTA SOCIEDAD* , vol.6. .

Martinez, C. M. (2010). *Derechos Civiles y Polticos en Colombia Derechos Civiles y Polticos en las Consituiones Provinciales*. Bogota, Colombia.

Valcarcel, J. T. (2008). *Derechos civiles y politicos en el periodo revolucionario. Prolegonoimenos-Derechos y Valores*. Bogota, Colombia: volumen XI No 22.

Amnistia Internacional . (16 de Julio de 2014). Obtenido de Amnistia Internacional : <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s20.html>

Ocaña, J. C. (27 de Agosto de 2014). *Historiasiglo20.org*. Obtenido de el sitio web de la historia del siglo XX: <http://www.historiasiglo20.org/GLOS/sdn.htm>

Pagina Oficial de Naciones Unidas. (27 de Agosto de 2014). Obtenido de . <http://www.un.org/es/>

Declaracion de los Derechos Humanos 1948. (13 de Octubre de 2015). Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Unidos por los Derechos Humanos . (14 de Agosto de 2014).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos de 1966 . (23 de Febrero de 2016).

Dios, M. H. (2006). Nueva perspectiva de la responsabilidad politica la teoria de la aegencia. *Revista de las Cortes Generales* , N 67.

Dios, M. S. (2006). Nueva perspectiva de la responsabilidad politica la teoria de la aegencia. *Revista de las Cortes Generales* , N 67.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos de 1966. (23 de Febrero de 2016). Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> el 13 de octubre de 2015.

Unidos por los Derechos Humanos. (14 de Agosto de 2014). Obtenido de http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-uni-ted-nations.html

Abrisketa, J. (s.f.). *Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Diccionario de Accion Humanitario y Cooperacion al Desarrollo*. Obtenido de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/165> el 16 de julio de 2014.

AMAYA, O. (2010). *La constitucion ecologica de Colombia* . Bogota, Colombia : Universidad Externado de Colombia .

ARANGO, R. (2005). *E l concepto de derechos sociales fundamentales* . Bogota : Legis editores.

JACOBS, M. (1995). *Economia verde. Medio ambiente y desarrollo sostenible* . Bogota: Ediciones Uniandes .

MORRALES, J. (1998). *Manual de Derecho economico constitucional* .

QUIROGA, E. *Proporcionalidad y ponderacion en al sentencia constitucional, una aproximacion interdisciplianr entre derecho y sostenible* . Tunja : Uptc.

RAMIREZ, Y. (1998). *El derecho Ambiental* . Bogota : Ediciones juridicas Gustavo Ibañez .

- RAMIREZ, Y. (2007). *El Delito Ecologico*. Bogota : Ediciones doctrina y ley Ltda.
- RODAS, J. (1999). *Fundamentos constitucionales de derechos ambiental colombiano* . Bogota : Ediciones Uniandes .
- STIGLIZT, J. (2009). *El malestar de la globalizacion* . Madrid : Santillana Ediciones .
- BARRERO, J. (2008). La contaminacion ambiental como delito de resultado. *Estudios en Derecho y Gobierno* , 79-96.
- La pobreza es el verdadero problema de Colombia . (29 de abril de 2013). *Vanguardia* , pág. 1.
- Rojas, M. E. (2002). *La teoria del Proceso*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- ibarra, C. (2009). *Medidas Cautelares en los procesos de Derechos de Autor* . España : Universidad de Salamanca .
- Robledo, P. (2013). Funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas . 50-67 .
- Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. (s.f.).
- Rangel, A. (1989). Medidas cautelares innominadas. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal* , Volumen 8 pp. 85-111.
- PARRA, J. (2013). Medidas cautelares innominadas. *En memorias del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal icdp* .
- Parés, C. (2005). El adios de las medidas cautelares innominadas del codigo procedimiento civil o ejercicio basico de interpretacion juridica . *Revista de Derecho Administrativo* , volumen 20 p.p 1-9 .
- Mejía Turizo, J., & Almanza Iglesia, M. (2010). Comunidad Lgbt: Historia y reconocimientos jurídicos. *Justicia* (No. 17), 78 - 110.

Cornejo Espejo, J. (2007). La homosexualidad como una construcción ideológica. *Limited* , v.2 (No. 16), 27.

Foucault, M. (2002). El cuerpo de los condenados. En *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (pág. 13). México: Siglo XXI.

Organización de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. (21 de Febrero de 2015). *Derechos de las personas LGBT: Algunas preguntas frecuentes*. Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de https://unfe.org/system/unfe-23-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1e.pdf

Armstrong, E. A., & Crage, S. M. (2006). Movements and Memory: The Making of the Stonewall Myth. *American Sociological Review* , 71, 724-751.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo . (18 de Mayo de 2012). *En Colombia es patente la discriminación y exclusión de población LGBT en espacios laborales*. Obtenido de Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo : <http://www.colectivodeabogados.org/noticias/noticias-nacionales/En-Colombia-es-patente-la>

ADEIM - Simbiosis, Artemisa, Cattrachas, Criola, IGLHRC, & Red Nosotras LBT. (2006). *Lesbianas y discriminación laboral en América Latina*. IGLHGRC.

Guerrero, O. E., & Sutachan, H. A. (2012). «En Colombia se puede ser...»: Indagaciones sobre la Producción de lo LGBT desde la Academia”. *Nómadas* .

Segura, J. M. (2014). Diversidad sexual en el municipio de Villavicencio: aportes para una reflexión gubernamental. *Eleuthera* .

Organización de las Naciones Unidas. (Marzo de 2015). *Estados Miembros de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/members/>

Organización de las Naciones Unidas. (4 de Septiembre de 1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer*. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Corte Constitucional, Sala Tercera, Sentencia T-025 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa 22 de Enero de 2004).

Esguerra, C., & Bello, J. (2014). Interseccionalidad y políticas públicas LGBTI en Colombia: usos y desplazamientos de una noción crític. *Revista de estudios sociales* , 19-32.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Legis.

Hernández Yunis, J. (2013). INEXEQUIBILIDAD EN EL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA: Sobre algunas imprecisiones en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Principia Iuris* , 17- 42.

Sentencia de Tutela 162 de 2005 , T-162/05 (Corte Constitucional colombiana 24 de febrero de 2005).

Quiroga Natale, E. (2012). *Estado y Derecho en clave constitucional. Aproximaciones al fenómeno de la constitucionalidad en el marco de la carta jurídico - Política de 1991*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Quinche Ramírez, M. F. (2012). *Vías de hecho. Tutela contra Providencias Judiciales*. Bogotá: Universidad Javeriana - Ibañez.

Quiroga Natale, E. A. (2014). *Tutela contra Providencias Judiciales. Aproximación al estudio de las causales genéricas y específicas de procedibilidad*. Bogotá: Ibañez.

Montaña, A. (2005). *El concepto de servicio público en el derecho administrativo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Atehortua, C. (2008). *Régimen de los servicios públicos domiciliarios en el contexto de la doctrina constitucional*. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.

Velez, A. (2007). *Nuevas dimensiones del concepto de salud: el derecho a la salud en el estado social de derecho*. Obtenido de Hacia la Promoción de la Salud: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-75772007000100006&script=sci_arttext

Ferrajoli, L. (1998). *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Perugia, Italia: Trotta.

Gamboa, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo Acto Administrativo Procedimiento, Eficacia y Validez*. Bogota : Universidad Externado de Colombia .

Gimeno, S. (1982). *Naturaleza Jurdica y objeto del recurso de amparo* , pag 12.

Rodriguez, P. A. (2004). *Anulacion de los Actos de la Adminsitracion Publica*. Bogota : Ediciones Doctrina y Ley.

Infografía

- <http://www.mitunja.net/articulo.php?a=348>
 - http://www.bibliotecaspublicas.es/donbenito/imagenes/Aristoteles_-_Politica_-_v1.0.pdf
 - <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/linea-de-tiempo/voto-mujer-frente-nacional>
 - <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>
 - http://www.cato.org/pubs/constitution/amendments_sp.html
 - <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf>
- <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2010/tunja.htm>